Corponariño
Conserva la vida

CO-SC-CER136503 SC-CER136503
V10 – 7/10/2021

Expediente VSC-035-16
NURY DE JESUS MEZA DE ORTEGA
Municipio de Chachagui

246 - .

**RESOLUCIÓN No. _____**

CORPONARIÑO ARCHIVO 08 MAY 2025

**Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante **Resolución No. 730 del 27 de julio de 2016**, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a la señora **RUTH PIEDAD AGUILAR DE BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.383.483 de Cartago (V), para el proyecto denominado **"CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR"** ubicado en el Corregimiento Pasizara, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. **0489 del 28 de enero de 2025** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **RUTH PIEDAD AGUILAR DE BASTIDAS**, solicitó el cierre y archivo del expediente **VSC-035-16** por cuanto el proyecto denominado **"CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR"**, corresponde a una vivienda campestre individual en zona rural, de acuerdo a certificado expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chachagüí el día 10 de enero de 2025.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. 359/2025 del 14 de marzo de 2025**, donde conceptuó:

*"(...)*

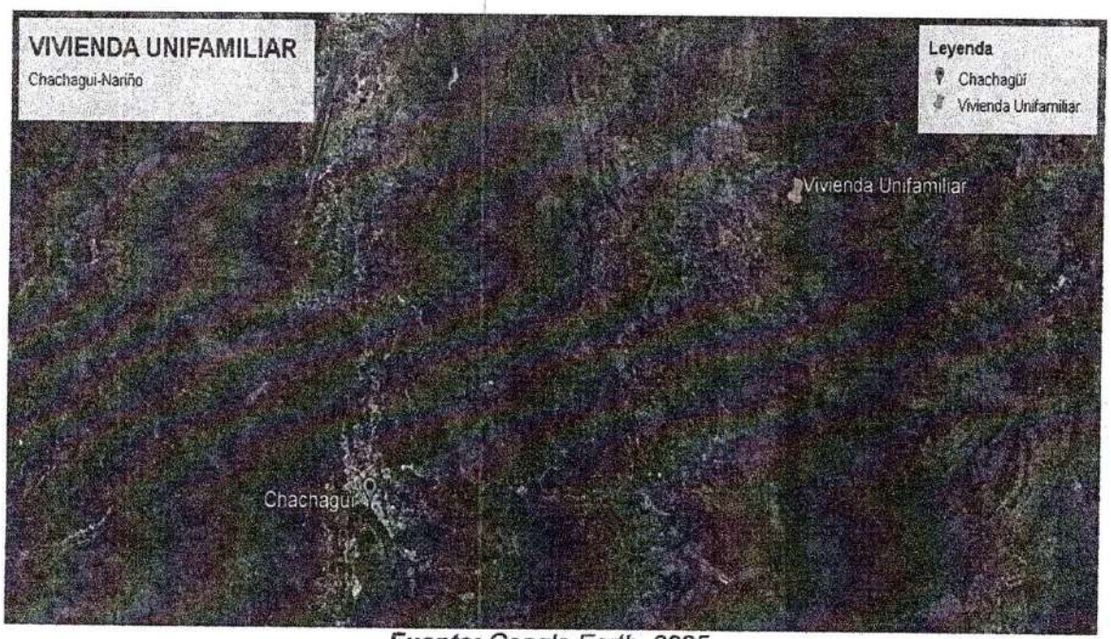
***1. INTRODUCCION***

*Dando cumplimiento al proceso de seguimiento de permiso de vertimientos, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verifico la solicitud efectuada por parte de la señora Ruth Piedad Aguilar represéntate legal proyecto "VIVIENDA UNIFAMILIAR" del municipio de Chachagüí (N), a fin de evaluar el cierre y archivo del expediente N° VSC-035-16 mediante el cual se otorga el Permiso de Vertimientos bajo la Resolución No. 730 del 27 de julio de 2016.*

***2. LOCALIZACIÓN***

*El proyecto **"VIVIENDA UNIFAMILIAR"** se encuentra ubicado en el municipio de Chachagüí (N), en las coordenadas de referencia **X:** 1°11'38,2"N **Y:** 77°16'28,1"O **H:** 1874 m.s.n.m.*

***Imagen 1.*** *Vivienda Unifamiliar*




***Fuente:*** *Google Earth, 2025.*

### 3. SITUACION ENCONTRADA:

*N/A*

### 4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

*Se realizó previa revisión del expediente VSC-035-16 concerniente al permiso de vertimientos del proyecto denominado "VIVIENDA UNIFAMILIAR", del Municipio de Chachagui (Nariño), donde se resalta lo siguiente:*

- *Por medio de la Resolución No. 730 del 27 de julio de 2016, se otorgó el Permiso de Vertimientos al proyecto en mención, cuyo Representante Legal es la señora Ruth Piedad Aguilar de Bastidas*

- *En el momento de la revisión se verificó que el Sistema de Tratamiento de Agua Residual–STAR aprobado en el Permiso de Vertimientos, debe contar con las siguientes unidades de tratamiento:*

  - ✓ *Cajilla de aforo antes de la trampa de grasa*
  - ✓ *Trampa de grasas*
  - ✓ *Tanque Séptico*
  - ✓ *Filtro Anaerobio de flujo ascendente*
  - ✓ *Cajillas de aforo y muestreo*
  - ✓ *Pozo de infiltración*

- *Mediante oficios con radicados internos No. 0489 de 2025, la representante legal del proyecto, la señora Ruth Piedad Aguilar Bastidas, solicita el cierre y archivo del expediente VSC-035-16 y anexa la siguiente documentación:*

  - ✓ *Fotocopia de cedula de ciudadanía de la represente legal*
  - ✓ *Certificado de uso de suelos emitido por la Alcaldía de Chachagui*
  - ✓ *Paz y Salvo emitido por la tesorería general de la Corporación Autónoma Regional de Nariño.*

### 5. MARCO LEGAL

*Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:*

- ***Decreto No. 1076 de 2015.*** *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

  - ✓ ***Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.*** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*
  - ✓ ***Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento****. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

- ***Resolución 699 De 2021 del 6 de julio de 2021:*** *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*
- ***Ley 1955 de 2019****. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.*
- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*
- ***Ley 2387 de 2024.*** *Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.*

**6. *CONCEPTO TÉCNICO***

*El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO después de analizar la solicitud allegada por la Representante Legal del proyecto la señora Ruth Piedad Aguilar de Bastidas, conceptúa lo siguiente:*

- *Solicitar a la Oficina Jurídica decretar el decaimiento de la Resolución No. 730 del 27 de julio de 2016, mediante la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, en atención a la petición allegada a la entidad con radicados internos No. 0489 del 2025 por parte del Representante Legal del proyecto "VIVIENDA UNIFAMILIAR", con fundamento en lo establecido en la Ley 1955 de 2019 –.Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", específicamente en su Artículo 13, el cual señala que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo".*

*(...)."*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que mediante la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su Artículo 279 dispone: *"Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

*1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
*3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
*4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
*5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

## CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el proyecto **"CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR"** es categorizado como vivienda campestre individual en zona rural, de acuerdo a certificado expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chachagüí, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en atención al **Concepto Técnico No. 359/2025 del 14 de marzo de 2025** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 270 del 16 de abril de 2015** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR** la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 730 del 27 de julio de 2016** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la señora **RUTH PIEDAD AGUILAR DE BASTIDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.383.483 de Cartago (V), para el proyecto denominado **"CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR"** ubicado en el Corregimiento Pasizara, Municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 359/2025 del 14 de marzo de 2025**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-035-16**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO**. Notifíquese a la señora **RUTH PIEDAD AGUILAR DE BASTIDAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

**ARTICULO SEXTO.** La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, a los 5 MAY 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN**
**Director General (E)**

*Proyectó:* *Dr. José Luis Realpe B.*
*Profesional Universitario*

*Revisó:* *Alejandra P.*
*Contratista Of. Jurídica*

*Santiago C*
*Contratistas Dirección General*

*Aprobó:* *Dra. Claudia Vela P (E)*
*Jefe Oficina Jurídica*